



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00418-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la heredera ODILIA MARIA RUIZ MOLINA intervendrá en el lugar de su fallecido padre LUIS ENRIQUE RUIZ PALACIO (Q.E.P.D.), quien ostentaba la calidad de cónyuge supérstite en este asunto, de conformidad con el artículo 518 del C.G.P.
2. Se incorpora el radicado de los oficios de embargo.
3. Requerir a la parte interesada para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto calendarado al 17 de julio de 2023, esto es la notificación de los restantes herederos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>137</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce11701beb54ab0ca3869736513023872b00f91041c83a70113912359ba777**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2015 00574 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS MARIO GONZALEZ MACHADO, portador de la tarjeta profesional 89.915, para que represente los intereses del demandado LUIS ADOLFO PARRA MOLINA.

Por Secretaria remítase link del expediente al profesional aquí reconocido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a los interesados que se encuentran pendiente de dicho acto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 137.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/10/ 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd65fc3a66d21cd581352cf8b30dc6d34b493c506e30c5b4703fd43a415dbef6**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00139- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Con relación a la solicitud de requerir a los cajeros pagadores presentada por la parte ejecutante, se le informa que, conforme a la presunción de la buena fe, el Juzgado no tiene motivo alguno para indicar que las entidades no están obrando con lealtad y por ende proceder verificar cada retención realizada.

Advirtiéndolo, que para dichos efectos la parte demandante puede presentar en primer lugar, las peticiones que considere pertinente ante el FOPEP Y EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 137.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd44e0b3620fd197bd90b18b6675a3034e4032f8acd0c85674198d109c8a4576**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2018-00199-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás; en consecuencia, se tiene a este como Partidor y se le informa que el término concedido en el proveído de fecha 08 de septiembre de 2023, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 137.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a547904189b0da0a8a79a31dd6d01a3860206c9a3e52622034a5863d8623161**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2021-00338- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Revisado el contenido del acta extendida para este asunto, de acuerdo al fallo emitido el 13 de junio de 2023, se advierte que por error involuntario se incluyó en el ordinal sexto de la resolutive que el registro de la menor SOFIA CONTRERAS ZULUAGA con NUIP. 1.038.870.406 e indicativo serial No. 41369271 reposaba en la Notaria Novena del Circulo de Medellín, siendo realmente registrado en la NOTARIA SEGUNDA y no como allí se anotó.

Por lo anterior, para todos los efectos legales, inscribese la decisión adoptada el 13 de junio de 2023 en el registro de la menor SOFIA CONTRERAS ZULUAGA con NUIP. 1.038.870.406 e indicativo serial No. 41369271 de la Notaria Segunda del Circulo de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>137</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/10/ 2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42854e04198866e0168a1963fe13755b40b5d2412d231d5d6cc5a6caed4a20ef**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00141-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 31 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la fecha asignada para evacuar la audiencia concentrada es para el **jueves 08 de febrero de 2024** a la hora de las 9:00 de la mañana, y no como quedo registrado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 137.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10162e6880264b572fa0bee8f5e2a486b91220871e2fe2d68b5cf0c595cffbab**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	922
Radicado	05266 31 10 001 2023 00 184 00
Proceso	VERBAL SUMARIO- DISMINUCION
Demandante	JOSÉ DAVID VERBEL TOUS
DEMANDADO	JULIANA VERBEL BOBADILLA, representada por su madre LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Culminado el término legal para el traslado de las excepciones, y recorridas las mismas, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **07 de marzo de 2024 a las 9 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental aportada con el libelo introductor y traslado de excepciones

Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia la señora LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición del registro civil de nacimiento de la menor Mariangel Zapata Bobadilla y declaraciones de renta de la señora Liliana Andrea Bobadilla Durán, en atención a que la prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P., además se trata de documentos que pudo haber solicitado la parte accionante por medio de derecho de petición (art. 78 C.G.P.). En igual sentido, acreditar la existencia de otro menor a cargo de la parte demandada en disminución y sus ingresos, resulta impertinente, como quiera que estos hechos no guardan relación directa con lo que es objeto de debate que se centra en la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentario. (art. 168 C.G.P.)

Citación de la parte a Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia el señor JOSÉ DAVID VERBEL TOUS

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental aportada con la contestación a la demanda

Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia el señor JOSÉ DAVID VERBEL TOUS

Citación de la parte a Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia el señor LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Vanessa Villaneda Sánchez, quien deberá estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición de documentos que no determina y que denomina “*documentación que dé cuenta de sus pagos al Sistema Integral de la Seguridad Social por los años 2021, 2022 y 2023*”, en atención a que la prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P., además se trata de documentos que pudo haber solicitado la parte accionante por medio de derecho de petición (art. 78 C.G.P.).

Oficios:

Negar los oficios solicitados a la DIAN y a Soluciones Latinas Administrativas Integrales SOLATI SAS, en atención a que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso; al no existir evidencia que la parte haya elevado solicitud de información por intermedio de derecho de petición a dicha dependencia y tampoco se acreditó que la entidad receptora no hubiera atendido lo pretendido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>137</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>06/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cc3374eb09657112d086a3f9cb568f1fecc81c5f89a681df181907cbe34a26**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	923
Radicado	0526631 10 001 2023-00385-00
Proceso	VERBAL.-DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s)	LIZETH YURANY USUGA CARDONA
Demandado (s)	ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida la señora LIZETH YURANY USUGA CARDONA, en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida la señora LIZETH YURANY USUGA CARDONA, en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica los artículos 291 y S.S. del C.GP. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada YENNY ALEIDA

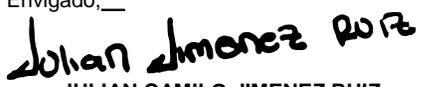
AUTO INTERLOCUTORIO No. RADICADO 2023-00385-00

MURILLO CORDOBA, portadora de la tarjeta profesional No. 329.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: PRESTAR caución, respecto de las medidas cautelares deprecadas, correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. _____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, __

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d3d7c0137d5c204a8af50a436f6ccc7baae92ce3ad3a392078e7edc33cf834**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00388- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL presentada la señora MARÍA DEL PILAR HERRERA ARCE, en representación del menor MIGUEL ÁNGEL HERRERA ARCE, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor SEVERIANO DE JESUS GALLON ARIAS (Q.E.P.D.), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese con documento idóneo prueba de la existencia de la parte demandada, esto es, el hijo matrimonial que se anuncia en el hecho séptimo. Igualmente se referenciará su nombre completo.

SEGUNDO: indíquese si se conoce de la existencia de otros herederos determinados del señor SEVERIANO DE JESUS GALLON ARIAS (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, apórtese documento idóneo que lo acredite.

TERCERO: infórmese si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido SEVERIANO DE JESUS GALLON ARIAS (Q.E.P.D.), en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados; lo anterior de conformidad al artículo 87 del C.G.P.

CUARTO: Alléguese constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmese cuales fueron las gestiones realizadas para ubicar los datos de notificación de los demandados (artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 137.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f2c5b4273abec945f38111dc359ee0b35b1616737bdb0f157bbe418bb721ca**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00390- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la señora LIGIA ESTHER ZAPATA PÉREZ(Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclárese quien es la señora MAYRA J. ZAPATA, de quien se adosa registro civil de Defunción expedido por E.E.U.U. (artículo 85 Y 489 del C.G.P.). En caso de ser hermana de la causante, tal como se desprende de los nombres registrados en el citado documento, de conformidad con el decreto 1260 de 1970, apórtese documento idóneo que acredite tal calidad, esto es, registro civil de nacimiento.

SEGUNDO: Apórtese registro civil de defunción de MAYRA J. ZAPATA, con el lleno de los requisitos legales del artículo 251 del C.G.P.

TERCERO: Adecúense los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 82 No. 5, para indicar:

1. Si conocen de la existen más herederos que deban ser convocados a esta causa.
2. Si la heredera MAYRA J. ZAPATA, tiene herederos en representación que deban citados

CUARTO: Anéxese inventario de bienes relictos del bien herencial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6, en el sentido adosar valorización actualizada.

QUINTO: Acredítese haber enviado el escrito de la demanda y anexos, así como subsanación a la demandada, a quienes no confirieron poder para actuar (Daniel, Roberth, Estiven, Eliana, Luisa y herederos de Mayra), en asocio con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>137</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42483d9cdf53707f41022a56406d4063b4c098097ce1e3f3b6e558d619b9f6**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	924
Radicado	05266 31 10 001 2023-00392- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LYDA JANNETH ALZATE PALACIO en favor de JUAN JOSE FLOREZ ALZATE
DEMANDADOS	JUAN DAVID FLOREZ PELAEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

La señora LYDA JANNETH ALZATE PALACIO en favor de JUAN JOSE FLOREZ ALZATE presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra del señor JUAN DAVID FLOREZ PELAEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el día 11 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

Además de lo anterior, el artículo 28-1 de la norma en cita aludiendo a la competencia territorial señala: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, ...*”

También, en el numeral 2 inciso 2º del mismo artículo establece que, en los procesos de alimentos, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos para el menor de edad JUAN JOSE FLOREZ ALZATE, quien se encuentra representada por su madre señora LYDA JANNETH ALZATE PALACIO, en contra del señor JUAN DAVID FLOREZ PELAEZ

En el escrito de demanda se indica como dirección en donde residen la madre y el menor la Calle 78 sur #40-255, edificio montano 1303, lugar que se encuentra ubicado en la ciudad de Sabaneta – Antioquia

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse la parte demandante (JUAN JOSE FLOREZ ALZATE) domiciliada en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD presentada por LYDA JANNETH ALZATE PALACIO en favor de JUAN JOSE FLOREZ ALZATE en contra del señor JUAN DAVID FLOREZ PELAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos municipales de la ciudad de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 137.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7d24cdf14e0bc27d1407110242bef7ddd9f57ae25d80c042794e727b6a495**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>